



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2019-MPH-GM

Huaral, 12 de junio del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 13851 de fecha 22 de mayo del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 079-2019-MPH-GDUR de fecha 03 de abril del 2019 presentado por don **EMILIO CHUNGA POCCOHUANCA** con domicilio en Asentamiento Humano Señor de los Milagros Mz. G Lt. 02 Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral – Lima y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 05037 de fecha 22.02.19 el Sr. Emilio Chunga Poccohuanca, solicita constancia de posesión del predio ubicado en el AA.HH. Señor de los Milagros – Aucallama;

Que, mediante Informe N° 092-2019-MPH-GDUR/SGEPT/SMYR, recomienda solicitar opinión legal para la orientación del procedimiento a seguir para la solución del caso, indicando que el trámite solicitado no se encuentra contemplado en el TUPA vigente y mucho menos en el ROF de la Subgerencia;

Que, mediante Informe Legal N° 0352-2019-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Órgano competente para atender lo solicitado es la Municipalidad Distrital de Aucallama, asimismo que la emisión de la Constancia de Posesión solo se otorga en conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 28687, concluyendo que la solicitud en mención resulta improcedente;

Que, mediante Informe N° 162-2019-MPH-GDUR/SGEPT la Subgerencia de Estudios y Planeamiento Territorial informa a que la solicitud se debe declarar IMPROCEDENTE, ya que no cumple con su finalidad de acuerdo a la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 079-2019-MPH-GDUR de fecha 03.04.19 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve "Declarar improcedente el pedido de constancia de posesión del ubicado en Mz. G Lt. 2 del Asentamiento Humano "Señor de los Milagros" jurisdicción del Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral y Departamento de Lima, presentado por don Emilio Chunga Poccohuanca, (...)"

Que, mediante expediente N° 13851 de fecha 22.05.19 don EMILIO CHUNGA POCCOHUANCA presenta recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 079-2019-MPH-GDUR de fecha 03.04.19, en el cual indica que no se encuentra conforme con la resolución, toda vez que le causa agravio tanto a su persona como con su familia. Asimismo, señala que solicita la Constancia de Posesión en donde reside para poder seguir viviendo (...),

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2019-MPH-GM

Que, conforme lo establece el artículo 220° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" es decir deberá sustentarse en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente o cuando se trate de cuestiones de puro derecho es decir aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma;

Que, se puede advertir que, la pretensión principal del recurrente es el otorgamiento de constancia de posesión, mas no sustenta el motivo por el cual esta apelando, basando su petitorio en que la ratificación de las ordenanzas en materia tributaria de una Municipalidad Distrital por parte de una Municipalidad Provincial, la cual no guarda relación con lo solicitado;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 señala:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
(...)

Que, de acuerdo a la norma precedente el órgano competente vendría a ser la Municipalidad Distrital de Aucallama, toda vez que el predio del cual solicita la constancia de posesión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Aucallama;

Que, la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, regula las condiciones y facultades otorgadas a nombre de las entidades municipales para emitir los "Certificados o Constancias de Posesión" tal como lo dispuesto en el Título III, Facilidades para la presentación de Servicios Básicos, artículo 26° "los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular;

Que, de lo mencionado se puede apreciar que el otorgamiento de las constancias o certificados de posesión emitidos por esta Entidad, solo posee un fin específico, el cual es el acceso a los servicios básicos, agua, desagüe, luz, etc., a posesiones en proceso de formalización, de esa manera, se vuelve a recalcar que no resulta factible otorgar al administrado lo solicitado, toda vez que tal y como lo expresa en su solicitud presentada, la finalidad de la obtención de la constancia de posesión es para otro uso;

Que, en este caso al existir la normativa sobre facultades de los Gobiernos Locales para la emisión de los Certificados de Posesión, la Municipalidad solamente podrá emitir el certificado de posesión a los administrados en el sentido de saneamiento de servicios básicos como lo señala la Ley N° 28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular;

Que, mediante Informe Legal N° 0600-2019-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por el administrado EMILIO CHUNGA POCCOHUANCA, contra la Resolución Gerencial N° 079-2019-MPH-GDUR de fecha 03.04.19 por no sustentar en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiéndose desestimar lo solicitado y confirmar la resolución materia de impugnación;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2019-MPH-GM

Que, asimismo señala que, el administrado al ser una persona de la tercera edad, con discapacidad acreditada por el CONADIS, por lo que recomienda se remita la presente solicitud y sus anexos a la Municipalidad Distrital de Aucallama, a fin de que en ejercicio de su competencia pueda atender lo solicitado, conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 171-2019-MPH de fecha 20 de mayo del 2019 resuelve: Designar a la Econ. Antonia Brígida Vega Terrel en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral;

ESTANDO A LO EXPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don **EMILIO CHUNGA POCCOHUANCA**, contra la Resolución Gerencial N° 079-2019-MPH-GDUR de fecha 03.04.19., en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Sr. **EMILIO CHUNGA POCCOHUANCA**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - **Derívese** los actuados a la Municipalidad Distrital de Aucallama a fin de que en ejercicio de su competencia pueda atender lo solicitado, conforme a las atribuciones de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Antonia Brígida Vega Terrel
GERENTE MUNICIPAL